



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00117
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO – Demanda de Reconvención
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA

El señor JORGE DE JESUS PADRÓN MASSIA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de RECONVENCION dentro de la UNION MARITAL DE HECHO contra PATRICIA SAENZ GUTIERREZ y considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Se ordena notificar por estado la presente demanda, de acuerdo a lo consagrado en el 371 y 91 del CGP.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

allegados con la demanda, para lo cual se remite el link del expediente [2022-00117](#).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.